

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/ERH

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 002895

SANTIAGO, 28 MAY 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Resolución Exenta N°5688 de fecha 2 de diciembre de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad que aprueba Subrogancia del Servicio; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación Lucha Contra La Retinitis Pigmentosa, de fecha 22 de mayo de 2012 cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRIOS
Director Nacional (s)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGMENTOSA
PARA FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO
“SEIS SEMINARIOS DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y AVANCES EN DISCAPACIDAD
VISUAL: EL NORTE SE INTEGRA PARA COMBATIR LA RETINITIS PIGMENTOSA”

En Santiago a 22 de mayo de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en, Miraflores 222, Piso 8°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGMENTOSA**, rol único tributario N° 65.022.863-4, en adelante, **FUNDALURP** representada por su Presidente don Gustavo Ignacio Serrano Reyes, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Atahualpa 235 Departamento 504-D, comuna de La Florida, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad. de su familia y de la sociedad en su conjunto.

3° Que el cuerpo legal citado, a través de su artículo 62 letra f) impone al Servicio Nacional de la Discapacidad, entre otras, la función de realizar acciones de difusión y sensibilización.

4° Que la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

5° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad, con el fin de dar cumplimiento a las normas antes señaladas, se ha visto la necesidad de desarrollar iniciativas que permitan promover la necesidad de prevención y rehabilitación para las personas con discapacidad visual, para lo cual ha recurrido a organizaciones con vasta experiencia en la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia.

6° Que, de acuerdo a lo anterior, **FUNDALURP** se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a los requerimientos del Servicio Nacional de la Discapacidad para la promoción de una perspectiva positiva de desarrollo de las personas con discapacidad visual, impulsando la oportunidad de desarrollar actitudes y habilidades que les permitan tener una calidad de vida mejor al enfrentar enfermedades como la retinitis pigmentosa.

7° Que las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, las que han sido evaluadas e informadas por el Departamento de Salud de SENADIS, motivo por el que se ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento del proyecto “Seis Seminarios de Integración, difusión y avances en discapacidad Visual: El norte se integra para combatir la Retinitis Pigmentosa”.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto promover la integración efectiva de personas con discapacidad en entornos sociales básicos de desarrollo, con el propósito de generar sensibilización en la población acerca de las habilidades que una persona con discapacidad desarrolla para poder participar integralmente en las actividades sociales. Lo anterior, se realizará mediante la dictación de seis seminarios en diferentes regiones del país, en las ciudades que se individualizan en el Anexo N°1.

Asimismo, se busca brindar una perspectiva positiva de desarrollo de las personas con retinitis pigmentosa y otras discapacidades visuales, acentuando más que la discapacidad visual, la oportunidad de desarrollar actitudes y habilidades que les permitan tener una calidad de vida mejor al enfrentar la enfermedad con resiliencia.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO Y SU FINALIDAD. **SENADIS**, por este acto, se obliga a transferir la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), con el objeto exclusivo de financiar los seis seminarios en las ciudades de las regiones indicadas en el Anexo 1, debiendo destinarse esta suma total, a los gastos contemplados en el Anexo N° 2.

La suma que por este acto **SENADIS** se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta de **FUNDALURP** N°145-03859-09, del Banco de Chile.

El total que se concede en este acto, estará destinado a financiar los gastos estimados, comprendidos en el Anexo N°2.

FUNDALURP deberá extender un comprobante de ingreso del monto que reciba, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera y en los términos establecidos en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República.

TERCERO: OBLIGACIONES DE FUNDALURP.

- A) Utilizar los recursos transferidos por **SENADIS**, única y exclusivamente en lo que se señala en este convenio, conforme al presupuesto definido.
- B) Incluir a **SENADIS** en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por **SENADIS**, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- C) Otorgar a **SENADIS** todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso de atención de cada persona con discapacidad incorporada, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de **SENADIS**, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- D) Informar por escrito a **SENADIS** de todo cambio de domicilio.
- E) Rendir cuentas en conformidad al presente convenio.

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de **SENADIS** que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada y/o la certificación del Departamento de Administración y Finanzas.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del presente convenio, **FUNDALURP** podrá realizar gastos a partir del décimo día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

QUINTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que **FUNDALURP** requiriera gastar sumas mayores a las que corresponden a las actividades financiadas en este acto por **SENADIS**, el pago de la diferencia será asumido exclusivamente por la **FUNDALURP**, a su cargo.

SEXTO: PLAZO DEL CONVENIO. Los seminarios financiados por el presente convenio se ejecutarán en las distintas ciudades, a más tardar, el 10 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Se estima que el total de invitados a participar en los seminarios que se dictarán en virtud de este convenio, ascienden aproximadamente a mil doscientas personas, entre las cuales figuran funcionarios y/o profesionales que se desempeñan en el sector de atención de la salud, por lo que lo expuesto en los seminarios se difundirá y aplicará en sus actividades.

OCTAVO: SUPERVISIÓN. **SENADIS** podrá solicitar información a **FUNDALURP** acerca del cumplimiento de este Convenio, y para su fiscalización. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la colaboración de **FUNDALURP**.

La supervisión estará a cargo de cada uno de los Directores Regionales de las regiones en las que se dictará cada seminario. Para estos efectos, se designará un funcionario de **SENADIS** que supervise el proyecto.

NOVENO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, **FUNDALURP** entrega en este acto, al **SENADIS**, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director Nacional Subrogante, una garantía consistente en boleta de garantía bancaria equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$ 500.000- (quinientos mil pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2013.

NOVENO: SOLIDARIDAD. Don Gustavo Ignacio Serrano Reyes, actuando, además, por sí mismo, se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones que nacen para **FUNDALURP** por el presente convenio.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la **FUNDALURP**:

- 1) Destinar de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del convenio, en cualquiera de sus etapas, sin aviso previo.
- 4) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.

- 5) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 6) No rendir las cuentas, dentro de plazo.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del plazo de vigencia del presente convenio, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la **FUNDALURP** mantenga con SENADIS.

DÉCIMO PRIMERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. **FUNDALURP** deberá rendir las siguientes cuentas en relación al presente convenio, a más tardar, el 07 de enero de 2012, las que serán presentadas ante la Dirección Nacional de SENADIS.

A) Cuenta de las actividades. Contemplará un Informe de los Seminarios realizados en las regiones del norte del país, que contenga el grado de logro de las acciones efectivamente realizadas en beneficio de personas con discapacidad.

B) Cuenta de Gastos. Habrá una rendición total de los gastos efectuados por **FUNDALURP** durante la vigencia del presente convenio. Será presentada ante la Dirección Nacional de SENADIS.

La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, de 2003, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta será examinada por **SENADIS**. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por **SENADIS** al domicilio registrado por la **FUNDALURP** en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes y se adjuntará la devolución del documento de garantía bancaria rendida por la **FUNDALURP**.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **FUNDALURP**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si transcurren cuarenta y cinco días hábiles después de la rendición de cuentas por parte de **FUNDALURP**, sin que **SENADIS** se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si **SENADIS** formula objeciones dentro de plazo, **FUNDALURP** tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, **FUNDALURP** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. **FUNDALURP** deberá restituir a **SENADIS** los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total. En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décima que antecede.

B) Restitución parcial:

Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, **FUNDALURP** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre,

por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que **FUNDALURP** haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, **SENADIS** procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al **SENADIS**. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO QUINTO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Gustavo Ignacio Serrano Reyes para representar a **FUNDALURP**, consta en documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



GUSTAVO IGNACIO SERRANO REYES
Presidente
FUNDALURP



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
SENADIS

EPG/GCM/ERH/HLF/RMP



ANEXO Nº 1

Director de los Seminarios y Conferencista : Gustavo Serrano Reyes , Presidente FUNDALURP.

LUGARES DONDE SE DICTARÁN LOS SEMINARIOS

REGIÓN	CIUDAD
XV, de Arica y Parinacota	Arica
I, de Tarapacá.	Iquique
II, de Antofagasta.	Antofagasta
III, de Atacama	Copiapó
IV, de Coquimbo.	La Serena
V, de Valparaíso.	Valparaíso

ANEXO Nº2

GASTOS FINANCIADOS POR EL PRESENTE CONVENIO

CATEGORIA / ítems	TOTALES
TRASLADOS:	
Pasajes en avión	
Pasajes entre las distintas ciudades bus	\$ 900.000
Pasajes de traslado al interior de las ciudades, microbuses, colectivos o taxis	
MATERIAL INFORMATIVO	
40 pósters	\$ 300.000
Material didáctico	
ALOJAMIENTO	\$ 1.300.000
ALIMENTACIÓN	\$ 380.000
RECURSO HUMANO	
Coordinadora proyecto/convenio Trabajadora Social	\$ 1.570.000
Conferencista Motivacional , Presidente FUNDALURP, Ingeniero	
EQUIPAMIENTO: (1 notebook)	\$ 550.000
TOTAL	\$ 5.000.000

No. 176212-6

Banco de Chile

\$ *****500.000,00 .-

BOLETA DE GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

OFICINA
145

CUENTA
4200100

BANCO DE CHILE \$ 500.000,00.-

001-0320
145

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

SANTIAGO, 17 de Mayo de 2012

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

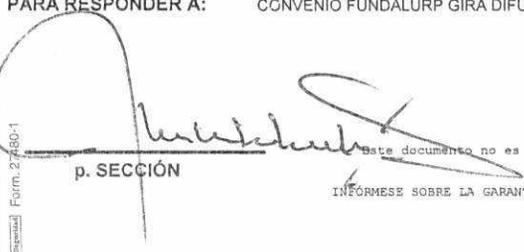
LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 15 de Febrero de 2013

SOLICITADA POR FUNDACION LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGM

RUT 065.022.863-4

PARA RESPONDER A: CONVENIO FUNDALURP GIRA DIFUSIÓN DISCAPACIDAD VISUAL NORTE DE CHILE


p. SECCIÓN


p. BANCO DE CHILE

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFÓRMASE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

Form. 2/800-1